

RAD. 08001-315-3004-2019-00222-00

PROCESO: VERBAL

**DEMANDANTE: OLIVERTA VALLE DE LAS AGUAS -RODOLFO FERREIRA
CORONEL-KATIA PAOLA BARRIOS FERNANDEZ-THIAGO DAVID BARRIOS
FERNANDEZ-ANDREA CORONEL DE FERREIRA-RODOLFO ISMAEL
FERREIRA COGOLLO – CATY ANDREA FERREIRA COGOLLO -JOSE DAVID
FERREIRA COGOLLO -ORNELIA MARIA DE ARCO VALLE -MARIA PAZ
FERREIRA AHUMADA -MARVIN ANDRES SANJUANELO FERREIRA Y
SALOME MONTERO DE ARCO –**

**DEMANDADA: ALMACENES ÉXITO S A. Y LA EMPRESA ELECTRICARIBE
S. A. ESP**

**LLAMADAS EN GARANTIA .SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. -
FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE SAS- AYUDAS DIAGNOSTICAS
SURA SAS -WALTER BRIDGE Y MAFRE SEGUROS GENERAL DE
COLOMBIA**

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el doctor JUAN CARLOS AVENDAÑO GUERRERO en su condición de apoderado de la parte demandante le manifiesta al despacho que DESISTE INCONDICIONALMENTE Y TOTALMENTE DE LAS PRETENSIONES del presente proceso, por tanto solicita la terminación del presente proceso contra la parte demanda y obviamente con las llamadas en garantías: de igual forma manifiesta que la parte demandada coadyuvan la presente solicitud los apoderado de la parte pasiva y manifiestan que renuncia a los términos de ejecutoria de la providencia que acepte el desistimiento, Seguidamente allega una nueva solicitud de desistimiento, la cual aparece firmada por los coadyuvantes, dentro de estos están los señores ALEJANDRO AYORA TORO-APODERADO GENERAL DE ALMACENES EXITOS- MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA -APODERADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.- NATALIA LUJAN APODERADA AYUDAS DISGNOSTICA SURA SAS – ANA REYES MOULIN APODERADA WALTER BRIGDGE Y CIA SA-JANETH ABELLO JIMENEZ FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE, posteriormente en el archivo 74 del expediente digital aparece un nuevo escrito suscrito por JOSE DE LOS SANTOS CHACON LOPEZ apoderado de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, señalando que coadyuva la solicitud de terminación del presente proceso, asimismo en el archivo 75 del expediente digital el doctor DANIEL DAVID BENAVERAHAM en su condición de apoderado de ELECTRICARIBE S. A. E.S.P EN LIQUIDACION, coadyuva la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUDITH CORTES PEDROZO
SUSTANCIADORA.-**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA, MARZO VEINTINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se solicita terminación del procesos por desistimiento de las pretensiones de la demanda, evidencia el despacho que el DR. CARLOS AVENDAÑO GUERRERO apoderado

de la parte demandante, esta facultado para desistir de las pretensiones de la demanda, de esto da cuenta el poder otorgado por las partes demandantes al togado en este proceso, realizando presentación personal ante notario.

De otra forma, dicho desistimiento esta coadyuvado por los apoderados de las partes demandadas y llamadas en garantías dentro del referido proceso.

Al respecto el inciso segundo del artículo 316 del CGP. establece:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Ahora bien, por ser legalmente procedente de conformidad con lo dispuesto en la norma trascrita, procederá el despacho a acceder a lo solicitado por las partes dentro del presente proceso de la referencia, y se ordenara el archivo de la presente demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ACEPTESE** el desistimiento de la presente demanda, presentada por el doctor DR. CARLOS AVENDAÑO GUERRERO, apoderado de la parte demandante y coadyuvado por los apoderados de la parte demandada

2.- Dese por terminado el proceso

3.- Ordénese el archivo.

NOTIFIEQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bda6b0d7d055f74eaea0fcc25b4a69b63eaf43426d471cf71c58b6e1b0ef7**

Documento generado en 29/03/2023 08:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>